



C/2025/687

10.2.2025

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 4 de octubre de 2024 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation – Francia) – Real Madrid Club de Fútbol, AE / EE, Société Éditrice du Monde SA

(Asunto C-633/22, ⁽¹⁾ Real Madrid Club de Fútbol)

[Procedimiento prejudicial – Espacio de libertad, seguridad y justicia – Cooperación judicial en materia civil – Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil – Reglamento (CE) n.º 44/2001 – Artículos 34 y 45 – Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales – Revocación de un otorgamiento de la ejecución de resoluciones judiciales – Motivos de denegación – Orden público del Estado miembro requerido – Condena de un periódico y de uno de sus periodistas por menoscabo de la reputación de un club deportivo – Daños y perjuicios – Artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea – Libertad de prensa]

(C/2025/687)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Real Madrid Club de Fútbol, AE

Recurridas: EE, Société Éditrice du Monde SA

Fallo

Los artículos 34, punto 1, y 45 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, a la luz del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

deben interpretarse en el sentido de que

la ejecución de una sentencia que condena a una sociedad editora de un periódico y a uno de sus periodistas al abono de una indemnización por daños y perjuicios como resarcimiento del daño moral sufrido por un club deportivo y uno de los miembros de su equipo médico, de resultados del menoscabo de su reputación ocasionado por una noticia sobre ellos que dicho periódico publicó, debe denegarse en la medida en que entrañe la vulneración manifiesta de la libertad de prensa del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales y, por ende, la violación del orden público del Estado miembro requerido.

⁽¹⁾ DO C 24 de 23.1.2023.